



INFORME N° 025

"2011 - Año del Bicentenario de la Gesta Artiguista".

SEÑOR DIRECTOR GENERAL:

En las presentes actuaciones, el Sr. [REDACTED] en carácter de apoderado de [REDACTED], solicita (fs. 1 a 2) la devolución del saldo a favor que ha acumulado en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Señala que el pedido se sustenta en que la firma [REDACTED] le ha efectuado percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que -a su juicio- resultan improcedentes por encontrarse exenta del mencionado gravamen, dado que sus ingresos provienen mayoritariamente de operaciones de exportación, mientras que las ventas remanentes en el mercado interno corresponden a productos elaborados en la provincia que no son realizadas al público consumidor.

Expresa que la firma se ha acogido al Régimen Promocional Provincial de Biocombustibles – Ley 12692 y Decreto Reglamentario 158/07- por lo que estaría alcanzado por la dispensa conforme el certificado de exención otorgado por esta Administración Provincial, obrante a fs. 5.

Cabe destacar que la Subdirección de Fiscalización N° 2 de Rosario se pronunció favorablemente a fs. 388/389.

Asimismo y según consta en el Formulario 1243 (fs. 3/4), se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Informe 29/96 de esta Dirección General así como en lo estipulado en la Resolución General 61/96 de la Administración Provincial de Impuestos.

A fs. 561/562, la Subdirección de Finanzas efectúa un pormenorizado análisis de la situación planteada, concluyendo, que corresponde reconocer el saldo favorable a la firma por la suma de \$ 285.357,35 (Pesos doscientos ochenta y cinco mil trescientos cincuenta y siete con 35/100) con más los intereses previstos en el artículo 4 del Decreto 1560/91 liquidados al momento del efectivo reconocimiento.

Esta Dirección General comparte el razonamiento sostenido por la Subdirección preopinante. Sin embargo y teniendo en cuenta que la suma a reconocer excede las facultades del Organismo, deberán

elevarse los actuados a decisión del Poder Ejecutivo, previo dictamen de Fiscalía de Estado, en un todo de acuerdo al art. 67 del Código Fiscal (t. o. 1997 y modif.).

A su consideración se eleva.

DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA, 01 de febrero de 2011.

gr/aa


C.P.N. ALICIA G. ARCUCCI
ASESORA

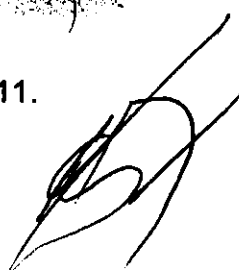
C.P.N. LUIS A. GAVEGLIO
SUB-DIRECTOR RES. 073 DE
DIR. GRAL. TECNICA Y JURIDICA
ADMINISTRACION PROV. DE IMPUESTOS


SEÑOR ADMINISTRADOR PROVINCIAL:

Con el informe que antecede, cuyos términos se comparten, se remiten las presentes actuaciones a sus efectos.

DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA, 01 de febrero de 2011.

gr


C.P.N. JACOBO MARIO COHEN
DIRECTOR GENERAL
DIREC. GRAL. TECNICA Y JURIDICA
Administración Pcial. de Impuestos


07 FEB 2011




REF.: EXPTE. Nº [REDACTED]


s/devolución saldo Imp. Ingresos Brutos.-

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS, 08 de Febrero de 2011.-

Compartiéndose los términos de Informe Nº 025/11 de Dirección General Técnica y Jurídica, cúrsese a la Dirección General de Asesoría Letrada del Ministerio de Economía a efectos de la intervención pertinente.

Sirva la presente de atenta nota de remisión.
ni/mit


Dr. NELSON ARSENIUMHOFF
Subdirector General
A/C. Base 026/09
Administración Pcial. de Impuestos


C.P.N. JOSE DANIEL RAFFIN
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Pcial. de Impuestos